

7541

ORDEN de 15 de marzo de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 80 plazas de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña, en régimen de concurso-oposición.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato por Orden de 8 de marzo de 1984, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En su virtud, por esta Orden, se convocan pruebas para la provisión de 80 plazas vacantes de Catedráticos numerarios de Bachillerato en Cataluña, en régimen de concurso-oposición.

No se establece ningún cupo de reservas para el turno libre, de acuerdo con lo que se dispone en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979), por no existir personal alguno con derecho a participar por dicho cupo.

Asimismo, y por idéntica razón, no procede convocar ninguna plaza por el turno restringido que se establece en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 31).

### Bases

#### I. SISTEMA SELECTIVO Y DISTRIBUCION DE VACANTES

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas en la forma que se indica a continuación:

Ochenta plazas en régimen de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

La distribución por asignaturas será:

	Plazas
Filosofía .....	6
Griego .....	8
Latín .....	7
Lengua y Literatura españolas .....	5
Lengua y Literatura catalanas .....	8
Geografía e Historia .....	6
Matemáticas .....	6
Física y Química .....	8
Ciencias Naturales .....	5
Dibujo .....	7
Francés .....	6
Inglés .....	8

#### II. DETERMINACION Y PUBLICACION DE VACANTES

Para determinar las cátedras concretas que, una vez resuelto el concurso de traslados, habrán de corresponder al concurso-oposición se realizará el oportuno sorteo con arreglo a los siguientes criterios:

a) Se confeccionará una relación por cada asignatura en la que figuren las plazas que hayan resultado vacantes en el concurso de traslados del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

b) Se extraerá al azar un número que habrá de corresponder a una vacante de la relación a que se refiere el apartado anterior.

c) La vacante determinada, según el apartado b), corresponderá al concurso-oposición libre; la siguiente al concurso de méritos; la siguiente de nuevo al concurso-oposición libre y así sucesivamente, hasta finalizar la adjudicación de vacantes.

La relación de cátedras concretas que hayan correspondido a las plazas convocadas en cada turno se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad».

#### III. CONCURSO-OPOSICION LIBRE

##### 1. Condiciones que deben reunir los aspirantes.

- 1.1 Ser español.
- 1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 1.3 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado.
- 1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 1.7 Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando en el presente curso como Profesor con plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros oficiales de Patronato.

- d) Secciones filiales.
- e) Colegios libres adoptados o Centros municipales de Bachillerato.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados del curso preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación.

1.8 Memoria a que alude el apartado 5.2.2.

1.9 Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé el artículo 12.2 de la presente Orden y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, exceptuando el requisito de los apartados 1.7 y 1.8 del presente artículo, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal y el requisito del apartado 1.9 que se acreditará de manera específica.

##### 2. Solicitudes y pago de derechos.

2.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar una instancia conforme al modelo que se publica en el anexo IV.

2.2 Organo a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato y se presentarán en los Servicios Territoriales del Departamento o en cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

2.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

2.4 Importe de los derechos.—Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en los Servicios Territoriales del Departamento la cantidad de 2.880 pesetas, en concepto de derechos (190 pesetas por formación de expediente y 2.690 pesetas por derechos de examen).

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo, por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro entregarse al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico habrá de ser dirigido a los correspondientes Servicios Territoriales del Departamento. Los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Servicios, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Asignatura.
- c) Cuerpo al que aspira.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

2.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

2.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

##### 3. Admisión de aspirantes.

3.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Bachillerato hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y ante la Dirección General de Bachillerato las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4 Recursos contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4. Designación, composición y actuación de los Tribunales de la fase de concurso y oposición.

4.1 Tribunales calificadores.—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos la Dirección General de Bachillerato procederá al nombramiento de los Tribunales; que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

##### 4.2 Composición de los Tribunales.

4.2.1 Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza, entre Catedráticos numerarios de Universidad o Profesores agregados de Universidad.

b) Cuatro Vocales, todos ellos Catedráticos numerarios de Bachillerato, de la asignatura correspondiente o, en su defecto, de la misma área, designados mediante sorteo, debiendo pertenecer cada uno a una de las cuatro partes iguales en que a estos efectos se dividirá la relación de miembros del Cuerpo en situación de servicio activo en Cataluña.

4.2.2 El sorteo a que se refiere la norma anterior se realizará en lugar y fecha que oportunamente se determine.

4.2.3 Por cada Tribunal titular se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

4.2.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, respecto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

4.2.5 En las asignaturas en que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que restan se adjudicarán una a una, a los diferentes Tribunales, según su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas sería proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

Si en cualquiera de los miembros del Tribunal concurren las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar; de otra forma podrá ser recusado, según prevé el artículo 21 de la citada Ley.

##### 4.3 Constitución de los Tribunales.

4.3.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente titular se autorizará por la Dirección General de Bachillerato; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

4.3.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

#### 5. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición.

5.1 Cuestionarios.—Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Bachillerato y en la Orden de 17 de febrero de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad», de 5 de mayo).

5.2 Sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes, acto de presentación y comienzo del primer ejercicio.

5.2.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio, así como las normas a las que se ajustará la realización del ejercicio práctico. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con veinticuatro horas de antelación, al menos.

5.2.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el anexo I. Asi-

mismo, en dicho acto también han de presentar Memoria, en la que se exponga una programación razonada de la asignatura, que desarrolle los temarios oficiales del plan de estudios vigente, de acuerdo con los criterios personales de cada opositor, con las oportunas justificaciones científicas y bibliográficas. Dicha Memoria será requisito indispensable para tomar parte en el presente concurso-oposición. En caso de no presentarla, el Tribunal les excluirá y lo comunicará a la Dirección General de Bachillerato.

5.3 Comienzo.—El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 3 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 1 de agosto.

5.4 Identificación de los aspirantes.—El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

##### 5.5 Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento llega a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos, se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato.

##### 5.6 Desarrollo.

5.6.1 Concurso.—No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, según el baremo anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

Recuperación de la documentación presentada al concurso.—Los opositores podrán retirar, en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener su documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

5.6.2 Oposición.—Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes, y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Ejercicio práctico.—Podrá constar de varias partes, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 5.2.1. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

2.º Ejercicio escrito.—Consistirá en la exposición escrita, en el plazo de cuatro horas, de dos temas, sacados a suerte, en cada Tribunal, entre los comprendidos en los cuestionarios a que se refiere el apartado 5.1.

3.º Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico, debiendo entregar al Tribunal una reseña crítica de la bibliografía utilizada.

En las disciplinas de Lengua y Literatura catalanas y Lengua y Literatura españolas los ejercicios oral y escrito serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo, en las disciplinas de idiomas modernos.

La lectura o exposición oral, según proceda, de los ejercicios será pública.

Al término del primer ejercicio y del segundo, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas la relación de aspirantes que pasen al siguiente, por haber obtenido el mínimo necesario. En dichas relaciones el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

Tras el ejercicio oral, el Tribunal hará pública, por el mismo procedimiento, la relación de aspirantes aprobados, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido, como mínimo, cinco puntos en la calificación de este ejercicio tercero. En la citada relación el Tribunal consignará la puntuación del ejercicio y la acumulada. En el caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos en la forma prevista en el apartado 7.2 de la presente Orden.

5.7 Llamamiento.—Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

#### 6. Calificación de la fase de concurso y oposición.

6.1 La calificación de la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos que hasta diez le correspondan, con arreglo al baremo anexo I a la presente convocatoria.

6.2 Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará igualmente de cero a diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos, quedando excluidos los aspirantes que no alcancen esa puntuación, como mínimo.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

#### 7. Lista de aprobados por Tribunales en la fase de oposición.

7.1 Finalizada la fase de oposición el Tribunal confeccionará una lista de aprobados, ordenados de mayor a menor puntuación, teniendo en cuenta que el número de aprobados no podrá ser superior al número de plazas que le haya correspondido proveer a cada Tribunal.

Se entenderán nulas, de pleno derecho, las propuestas que excedan del número de plazas que corresponde a cada Tribunal, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas de esta convocatoria.

7.2 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados, tanto en el ámbito de los Tribunales, como por la Dirección General de Bachillerato, se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.  
b) Mayor edad. A estos efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de su fecha de nacimiento.

7.3 En las asignaturas en que exista más de un Tribunal, la Dirección General de Bachillerato confeccionará una lista única con todos los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

En ningún caso la Dirección General de Bachillerato podrá incluir en esta lista mayor número de aprobados que los propuestos por cada uno de los Tribunales.

#### 8. Presentación de documentos y adjudicación de vacantes.

8.1 Los Tribunales señalarán lugar y fecha, dentro de los tres días naturales siguientes a la exposición de la lista de aprobados, a fin de que éstos acrediten la condición establecida en el artículo 1.º mediante una prueba.

Quedarán eximidos de esta prueba aquellos opositores que desarrollen, por lo menos, un ejercicio de la fase de oposición en Lengua catalana, exceptuados los opositores de Lengua y Literatura españolas, Francés e Inglés. A este efecto, los Tribunales harán constar, en las listas de aprobados, los opositores que hayan desarrollado, por lo menos, un ejercicio en Lengua catalana.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido habrán de hacerlo conforme a lo establecido en el artículo 11.5, condición indispensable para formalizar su nombramiento de Catedrático numerario de Bachillerato en Cataluña.

8.2 En aquellas asignaturas en que exista un solo Tribunal será éste el que adjudique las vacantes a los opositores aprobados; los opositores entregarán al mismo una declaración jurada, conforme al anexo II de la presente convocatoria y la solicitud de vacantes conforme al anexo III.

Finalizada la adjudicación de vacantes, el Tribunal remitirá a la Dirección General de Bachillerato la lista de aprobados con el destino que ha correspondido a cada opositor.

8.3 En aquellas asignaturas donde haya más de un Tribunal, éstos señalarán lugar y fecha dentro de los dos días siguientes a la exposición por los mismos de la lista de aprobados, a fin de que los opositores aprobados presenten los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presente la citada declaración en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Una solicitud conforme al anexo III, detallando las plazas por las que tengan preferencia.

La Dirección General de Bachillerato procederá a la adjudicación de vacantes en la forma establecida en el apartado 8.1.

#### 9. Publicación de la lista única de aprobados, destino y nombramiento de funcionarios en prácticas e incorporación.

El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la lista única de aprobados con el destino que les haya correspondido, de acuerdo con la puntuación y solicitud, nombrándoles funcionarios en prácticas. La incorporación habrá de realizarse el primer día del curso 1984-1985.

#### 10. Incompatibilidades.

10.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las demás Comunidades Autónomas.

10.2 Los que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado), en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Bachillerato los nombrará para una sola de las asignaturas.

#### 11. Fase de prácticas.

11.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en las cátedras que hayan correspondido a los opositores conforme a la norma 9, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las prácticas no podrá exceder de seis meses.

11.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines, se designará una Comisión calificadora, constituida por un Inspector de Bachillerato como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato, en situación de servicio activo en Cataluña, que oportunamente se determinen.

11.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

11.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas, por una sola vez.

11.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición del artículo 1.º, en su momento, deberán adquirir el conocimiento requerido de la Lengua catalana durante el período de prácticas, al finalizar el cual los opositores acreditarán la condición mediante una prueba.

La Dirección General de Bachillerato fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación, como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

#### 12. Resolución de aprobados y presentación de documentos.

12.1 Una vez superada la fase de prácticas, la Dirección General de Bachillerato publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» la relación de aprobados en el concurso-oposición.

12.2 Los funcionarios en prácticas, declarados aprobados, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, habrán de presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles, en la Dirección General de Bachillerato, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido ya expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría, de 20 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una «orden supletoria» de la sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago de los correspondientes derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección General de Promoción de la Salud de los Servicios Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad», hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el «visto bueno» de la Inspección de Bachillerato si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f) deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificación de poseer los conocimientos de Lengua catalana requeridos en el artículo 1.º. Quedarán eximidos de pre-

sentar esta certificación aquellos opositores que hayan justificado este requisito ante el Tribunal, y así conste en la lista de aprobados.

12.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentra en el servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir, separadamente, los documentos que lo acrediten.

### 13. Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluida la fase de prácticas, y transcurrido el plazo de presentación de documentos, la aprobación del expediente del concurso-oposición se llevará a cabo de acuerdo con el apartado 10 de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1984 por la

que se convoca, con carácter general, concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, con el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

### 14. Toma de posesión.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, el régimen jurídico administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga de plazo concedido por la Dirección General de Bachillerato.

### 15. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 15 de marzo de 1984.—Joan Guitart i Agell, Consejero de Enseñanza.

## ANEXO I

### Baremo para la fase de concurso

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
<b>1. Servicios docentes prestados:</b>		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario interino o contratado de Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo del nombramiento o contrato, o certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número del Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media o certificación del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
El total de puntos obtenido por este apartado 1 no podrá ser superior a 3 puntos. A los efectos de este apartado 1, se considerará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del periodo lectivo. No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
<b>2. Méritos docentes:</b>		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes.
El total de puntos obtenido por este apartado 2 no podrá ser superior a 4 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de un subapartado.		
<b>3. Méritos académicos:</b>		
3.1 Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico diferente del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior diferente del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en diferentes Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior diferente del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en diferentes Subsecciones o Especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en el que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos en los que consten dichas calificaciones.

El total de puntos obtenido por este apartado 3 no podrá ser superior a 3 puntos. Cuando se trate de títulos, únicamente se considerarán válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

**ANEXO II**

Don ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido el ..... domiciliado en ..... calle o plaza ..... número ..... teléfono ..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura .....

**JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)**

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado.
4. No padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Local o Autónoma, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso

académico o estaría prestando el presente curso como Profesor (2).

(Fecha y firma.)

- (1) Elíjase la fórmula.
- (2) Declárese el requisito que posee.

**ANEXO III**

**Solicitud de vacante.**

Dón ..... con documento nacional de identidad número ..... nacido el ..... domiciliado en ..... calle o plaza ..... número ..... teléfono ..... que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura ..... manifiesta que el orden de preferencia para la elección de destino es el siguiente:

1. ....
2. ....
3. ....

(Escribanse por orden cuantas plazas deseen.)

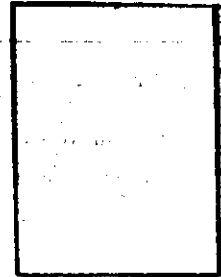
..... de ..... de 1984

(Firma.)

CONVOCATORIA DE 1984

GENERALITAT DE CATALUNYA  
DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS  
OPOSICIONES A LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS  
Y AGREGADOS DE BACHILLERATO.



Nº D.N.I.	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO

CUERPO AL QUE ASPIRA	APARTADO POR EL QUE PARTICIPA
CATEDRATICOS <input type="checkbox"/>	a) Libre <input type="checkbox"/>
AGREGADOS <input type="checkbox"/>	b) Reserva de libre establecida en la Disp. Ad. 2a. Ley 70/78 <input type="checkbox"/>
	c) Reserva de libre prevista en el art. 3º RDL 4/1983 (EGB) <input type="checkbox"/>
	d) Reserva establecida en la disposición transitoria RDL 4/1983 <input type="checkbox"/>

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA

TITULO ACADEMICO

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA LAS RESERVAS	Nº REGISTRO DE PERSONAL
CENTRO:	

LUGAR DE NACIMIENTO:	POBLACION	PROVINCIA
----------------------	-----------	-----------

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

Calle	Nº	Localidad	Teléfono
-------	----	-----------	----------

FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN	Nº RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telefónico .....	
<input type="checkbox"/> Giro Postal .....	
<input type="checkbox"/> Ingreso en los Servicios Territoriales de .....	

EL ABAJO FIRMANTE,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En ..... a ..... de ..... de 1984  
(lugar) (día) (mes)

FIRMA

SENYORA DIRECTORA GENERAL DE BATXILLERAT

NOTA IMPORTANTE: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo de los Servicios Territoriales, o fotocopia compulsada del resguardo del giro telefónico o postal)